

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 4 de Julio de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Los Ayuntamientos de los pueblos contenidos en el estado que se inserta á continuación, no han presentado aun en este Gobierno político las cuentas de sus respectivos pósitos nacionales, correspondientes á los años que en el mismo estado se expresan, á pesar de las invitaciones repetidas que les he hecho, ya directamente, ya por me-

dio de este periódico oficial. Resuelto, por lo tanto, á no consentir por mas tiempo tan culpable morosidad, les prevengo por este último aviso, que si transcurrido el plazo improrogable de quince dias contados desde el de la fecha, no obran en mi poder las expresadas cuentas redactadas con sujecion al modelo y á las prevenciones hechas en mi circular inserta en el Boletín de 14 de Marzo próximo pasado, despacharé comisionados de apremio á recogerlas á costa de los individuos de Ayuntamiento y Secretarios de los pósitos de los años respectivos.

PUEBLOS.	1840	1841	1842	1843	1844	1845
Aillon.	»	»	»	»	»	»
Aldealengua de Santa María..	I	I	I	I	I	I
Aldehuela de Cuellar.	»	»	I	»	»	»
Arroyo de Cuellar.	I	»	I	I	I	I
Bernardos	»	»	»	»	»	»
Bernuy de Coca.	»	»	»	»	»	»
Bernuy de Porreros.	»	»	»	»	»	»
Boceguillas.	»	»	»	»	»	»
Caballar.	»	»	»	»	»	»
Cantalejo.	»	»	»	»	»	»
Castiltierra.	»	»	»	»	»	»
Castroserna de arriba.	»	»	»	»	»	»
Cedillo de la Torre.	»	»	»	»	»	»
Chañe.	»	»	»	»	»	»
Chatun.	»	»	»	»	»	»
Cilleruelo.	»	»	»	»	»	»
Collado-hermoso	»	»	»	»	»	»
Condado de Castilnovo.	»	»	»	»	»	»
Cuellar.	»	»	»	»	»	»
Cuevas de Perobanco.	»	»	»	»	»	»
Escalona.	»	»	»	»	»	»
Escarabajosa.	»	»	»	»	»	»
Fuentepelayo.	»	»	»	»	»	»
Fuentepiñel.	»	»	»	»	»	»
Fuenterrebollo.	I	I	I	I	I	I

PUEBLOS.	1840	1841	1842	1843	1844	1845
Fuentesoto.	»	»	»	»	»	1
Higuera.	»	»	»	»	»	1
Labajos.	»	»	»	»	»	1
Laguna de Contreras	1	»	1	»	»	1
Lastra de Cuellar.	»	»	»	»	»	1
Maderuelo.	»	»	»	»	»	1
Madriguera	»	»	»	1	»	1
Madrona.	»	»	»	»	»	1
Mata de Cuellar.	»	»	»	»	»	1
Miguelañez.	»	»	»	»	»	1
Montejo de Arévalo.	»	1	1	1	1	1
Moraleja de Coca.	»	»	1	»	»	1
Moraleja de Cuellar.	»	»	»	»	»	1
Muñoveros.	»	»	»	»	»	1
Narros.	»	»	»	»	»	1
Navares de las Cuevas.	»	»	»	»	»	1
Navas de Riofrio.	»	»	»	1	1	1
Navas de San Antonio.	»	»	1	»	»	1
Negredo.	»	»	»	»	1	1
Ochando.	»	»	»	»	»	1
Ontalvilla.	»	»	1	»	»	1
Ontoria.	»	1	1	»	»	1
Oyuelos.	»	»	»	»	»	1
Pradáles.	»	»	1	»	»	1
Perosillo.	»	»	»	»	»	1
Pedraza.	1	1	»	»	»	1
Pecha-roman.	»	»	»	»	»	1
Prádena.	»	»	1	»	»	1
Pinarnegrillo.	»	»	1	»	»	1
Rapariegos.	»	»	»	»	»	1
Rebollo.	1	»	»	»	»	1
Riaza.	1	1	1	1	1	1
Ribota.	»	»	1	»	»	1
Riofrio de Riaza.	»	»	»	1	»	1
Sacramenia.	»	»	»	»	»	1
San Cristóbal de Cuellar.	»	»	»	»	»	1
San Martín y Mudrian.	»	»	»	»	»	1
San Miguel de Bernuy.	»	»	»	»	»	1
Sebúlcor.	»	»	»	1	»	1
Segovia.	»	1	»	»	»	1
Serracin.	»	»	»	»	1	1
Sotosalvos.	»	»	»	»	»	1
Tolocirio.	»	1	1	1	»	1
Torreadrada.	»	»	»	»	»	1
Torreiglesias.	»	»	»	»	»	1
Torre Valde San Pedro.	»	»	»	»	»	1
Trescasas.	1	»	»	1	1	1
Valtiendas y Granjas.	»	»	»	»	»	1
Villagonzalo.	1	»	»	»	»	1
El Vivar.	»	»	1	»	1	1
Zamarramala	1	1	1	1	1	1
Zarzueta del Monte.	»	»	»	»	»	1
Zarzueta del Pinar.	1	»	1	»	»	1

Segovia 2 de Julio de 1846. = José Balsera.

INTENDENCIA.

La Direccion general del Tesoro público, me dice con fecha 22 del que fina lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 9

del corriente mes me comunica las dos Reales órdenes siguientes:

Real orden de 9 de Junio último, del Ministerio de Hacienda, sobre pagas de marcha á los empleados ascendidos ó trasladados.

1.^a «Conformándose la Reina con lo propues-

to por esa Dirección, ha tenido á bien disponer, que la paga de marcha concedida por Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1843 y 22 de Febrero de 1844 á los empleados ascendidos ó trasladados y á los cesantes que vuelven al servicio activo, únicamente se abone á los individuos que la reclamen dentro del término preciso de treinta dias siguientes á la fecha del nombramiento para el nuevo destino, verificándose el pago en la provincia donde radiquen los atrasos á que haya de aplicarse dicha paga. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Real orden de 9 de Junio último, del Ministerio de Hacienda, sobre descuentos de mensualidades extraordinarias.

2.^a “He enterado á la Reina de una comunicación de la Contaduría general del Reino, consultando si han de sujetarse á los descuentos acordados por providencias judiciales para pago de acreedores las mensualidades extraordinarias que por cuenta de los atrasos se conceden á los individuos cuyos haberes dependen del Tesoro público. Y conformándose S. M. con el parecer que en el particular ha emitido el Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver, que los descuentos referidos deben ejecutarse en todas las pagas así ordinarias como extraordinarias que hayan de percibir los individuos que tuviesen retenida una parte de sus sueldos en virtud de disposiciones judiciales, y con el objeto de satisfacer deudas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.” Y las traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 30 de Junio de 1846.—*José María Romeu.*

Insértese.—*Balsera.*

Real orden de 22 de Junio último, del Ministerio de Hacienda, sobre reembolso de los billetes de la Caja nacional.

El Señor Director General de Loterías Nacionales comunica á esta Intendencia con fecha 22 del que espira la que copio:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice de Real orden entre otras cosas lo que sigue.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: 1.^o Queda señalado el término improrrogable de seis meses para presentar al reembolso los billetes espendidos de la Caja Nacional de intereses y premios, finalizado el cual se considerarán nulos y de ningún valor ni efecto los no presentados, aplicándose su importe á favor de la renta. 2.^o Se declara legalmente terminada la empresa de la Caja Nacional, y caducado y sin

ningun valor sus billetes, excepto y solo durante el término de los seis meses señalados en el artículo 1.^o para su reembolso. 3.^o Luego que se halle terminado el reintegro á los jugadores, liquidadas las cuentas con los Administradores y concluidas todas las operaciones necesarias para ultimar la empresa de la Caja procederá esa Dirección con las formalidades de estilo á la quema de todos los billetes é impresos de la misma, conservando solo aquellos documentos que por su naturaleza pudieran en lo sucesivo servir de antecedentes á eventuales aunque hoy imprevisas consecuencias. 4.^o Los Subdelegados de la renta en las provincias procederán igualmente á la quema de los billetes de dicha Caja, que les hubieren entregado ó recibiesen en lo sucesivo de los Administradores.—En cuyo cumplimiento esta Dirección general ha dispuesto que el término prefijado por el artículo 1.^o de la antedicha Real orden se entienda desde 1.^o del corriente Julio hasta el 31 de Diciembre.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 30 de Junio de 1846.—*José María Romeu.*

Insértese.—*Balsera.*

La Administración de Contribuciones Directas de la provincia dice á esta Intendencia con fecha de hoy lo siguiente:

“No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se citan con el servicio que esa Intendencia les encomendó por su circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 65, del Martes 26 de Mayo último, apesar de haber trascurrido un término doble del que para ello se les prefijaba, ruego á V. S. se sirva declararles incursos en la multa de cinco ducados de irremisible exacción y prevenir á los secretarios de dichas corporaciones que si antes del dia 9 del próximo Julio no presentan en esta oficina la relacion que por dicha circular se reclamaba, se les impondrá un castigo doble del que para aquellos propongo.”

En vista, pues, de lo que me propone la referida Administración, y no pudiendo consentir que las disposiciones de esta Intendencia queden ilusorias por falta de cumplimiento, he declarado incursos en la multa de cinco ducados á cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos contenidos en la nota que á continuación se inserta, la cual se presentarán á satisfacer inmediatamente con apercibimiento que si para el dia 9 del corriente Julio no han presentado en la Administración de Directas la relacion del número de edificios urbanos, ganados etc., que se les pidió por la circular de esta Intendencia de que hace mérito dicha oficina, incurrirán de hecho en otra multa doble de irremisible exacción, de cuyo pago no se escusa-

rán los secretarios de Ayuntamiento que como tutores ó auxiliares de tales corporaciones, están en el deber de aconsejarlas, y recordarlas el cumplimiento de los mandatos de las autoridades. Segovia 26 de Junio de 1846. = José María Romeu.

NOTA de los Ayuntamientos que no han presentado la relacion pedida en la circular inserta en el Boletín número 65 de este año.

Casero de Castejon.	Carbonero el mayor.
Cobos de Fuentidueña.	Cuesta y sus barrios.
Cuellar.	Fuentemilanos.
Fuentepelayo.	Ontoria.
Fuentepiñel.	Huertos.
Navalmanzano.	La Losa.
Pinarejos.	La Lastrilla.
Samboal.	Madrona.
Sanchonuño.	Mata de Quintanar.
San Miguel de Bernuy.	Otero de Herreros.
Torrecilla del Pinar.	Roda.
Vegafria.	Segovia.
Zarzuela del Pinar.	San Ildefonso.
Donyerro y Botalhorno.	Sonsoto.
Fuente de Santa Cruz.	Tabanera del Monte.
Laguna Rodrigo.	Yanguas.
Martin Muñoz de las Posadas.	Zamarramala.
Nieva.	Aldealapeña.
S. García.	Cabezuela.
Santovenia.	Carrascal del Rio.
Tabladillo.	Consuegra.
Villoslada.	Cortos y Cabrerizos.
Alconada.	Fresnillo de la Fuente.
Alconadilla.	Mansilla.
Aldeanueva del Monte.	Matabuena.
Becerril.	Orejana.
Castiltierra.	Pajarejos.
Cedillo de la Torre.	Prádena.
Maderuelo.	Puebla de Pedraza.
Riahuelas.	Rebollo.
Adrada de Piron.	Turrubuelo.
Basardilla.	Urueñas.
Bernuy de Porreros.	Vellosillo.
Cantimpalos.	Villaseca.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Narros, en el distrito judicial de Cuellar, que consta de 48 á 50 vecinos, con inclusion de las viudas, su dotacion será la de 21 celemin de trigo, buena calidad, cada vecino, las viudas á la mitad, y los menores á tres celemines de dicha especie; no se paga del fondo de propios por no haberlos, ni tampoco por reparto vecinal, su provision á de ser para el dia 12 del actual mes de Julio los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento francas de porte; viniendo ademas adornados del título correspondiente segun está mandado.

Insértese. = *Balsera.*

En la noche del 21 del corriente Junio, faltó de la Dehesa de Cañedo de Casablanca, provincia de Salamanca, una yegua de las señas siguientes: ocho años de edad, pelo castaño muy oscuro ó casi negro, siete cuartas menos un dedo de alzada, picalzada de los pies traseros, y recien herrada de los cuatro, una estrella blanca en la frente, y una mancha tambien blanca en el bozo superior, tiene paso de andadura. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Don Ceferino AVECILLA, vecino de Segovia, quien gratificará.

Insértese. = *Balsera.*

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del Condado de Castilnovo, jurisdiccion de Sepúlveda, su dotacion anual es la de doscientas ochenta fanegas de trigo, casa de valde y libre de contribuciones, excepto la del Subsidio. Su provision está señalada el 15 del corriente mes de Julio, bajo la inteligencia que de no proveerse en dicho día, se tendrán desde el siguiente por admision y las solicitudes de los Cirujanos romancistas, estos con la asignacion de ciento ochenta fanegas tambien de trigo, proveyéndose el 26 del mismo, unos y otros han de estar adornados del correspondiente título y llevar á lo menos cuatro años en partido. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento, por el correo francas de porte.

Insértese. = *Balsera.*

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras del pueblo de Muñopedro, su dotacion será 1100 reales pagados de los fondos ó gastos municipales, y ademas en lo que se convenga con los padres de los niños. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte; advirtiéndose que para el día 10 de Agosto se proveerá, y juntamente no entrará á desempeñar su destino hasta el día 30 de Setiembre de este presente año.

Insértese. = *Balsera.*

El licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Córte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fue, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de industria y de comercio y otras corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con intereses y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Puede dirigirse la correspondencia bajo el sobre siguiente, franca de porte:

Al Licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta. Madrid

Insértese. = *Balsera.*